

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**2.1.-** Revisada la actuación se evidencia que mediante auto del 02 de julio de 2008<sup>1</sup>, el Juzgado Cuarto de Descongestión, que también conoció del asunto, le decretó la liberación de la sanción penal (*impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Neiva*) a **BENIGNO BARRERA VERA** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias (*se efectivizó 27 de junio de 2009*):

27/07/09	Comunicaciones autoridades de Ley	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:27/07/2009,Oficio:7511 Enviado a: - 002 - PENAL - DEL CIRCUITO - NEIVA (HUILA). BARRERA VERA - BENIGNO : AUTO DECRETA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA N.G.	03	31-18-70
24/06/09	Fijación en estado	BENIGNO - BARRERA VERA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/06/2009 * Auto decreta la Liberacion Definitiva. Decision proferida por el Juzgado Cuarto de E.P.M.S. de Descongestion.		
10/03/09	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO ENTREGADO PARA LOS JUZGADOS DE DESCONGESTION EL DIA 19/02/2009. Grupo PAQUETE 7. Correspondió al Juzgado SEGUNDO		
10/07/08	AL DESPACHO	BARRERA VERA - BENIGNO : INGRESA PROCESO POR SOLICITUD DEL DESPACHO.*****ALEXANDRA	PROC	1
10/07/08	Fijación en estado	BENIGNO - BARRERA VERA* PROVIDENCIA DE FECHA *02/07/2008 * Auto que concede libertad condicional y redención de pena		
09/07/08	Remite Boleta de Libertad	BARRERA VERA - BENIGNO : SE REMITE BOLETA DE LIBERTAD	PROC	1
09/07/08	AL DESPACHO	BARRERA VERA - BENIGNO : INGRESA MEM. APORTA TITULO JUDICIAL No. 0002216821 POR \$50.000 + DILIGENCIA DE COMPROMISO *****		1 TITU
07/07/08	Notificación Condenado	SE NOTIFICO Y FIRMO DILIGENCIA DE COMPROMISO EN LA MODELO.-A CHE.-		
02/07/08	Auto que concede libertad condicional y redención de pena	BARRERA VERA - BENIGNO : CONCEDE REDENCION Y LIBERTAD CONDICIONAL	PROC	2

**2.2.-** Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas*

<sup>1</sup> Según consta en la ficha técnica.

CUI: 41001310400220060007000 (69379)

Condenados: Benigno Barrera Vera

Decisión: ocultamiento

*data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y*

*control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

**2.3.-** En ese orden, como la condena impuesta al señor **BARRERA VERA** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

**2.4.-** De otra parte, dentro del proceso de prescripción de títulos judiciales dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJC23-34, se ubicó el depósito N° 400100002216821 en el inventario de títulos judiciales susceptibles a prescribir para este semestre, perteneciente a esta actuación.

Valga resaltar que, remitido el expediente al fallador, ningún sujeto procesal ha acudido ante esta Sede judicial para la reclamación del (los) depósito (s) señalado<sup>2</sup>, pese al tiempo que ha trascurrido (*más de 10 años*), desconociéndose, además, si fue consignados por concepto de pago de perjuicios o caución prendaria.

Siendo ello así, se ordena incluir el título dentro del proceso que se adelanta de prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **BENIGNO BARRERA VERA** (*cédula 12.254.387*) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

---

<sup>2</sup> Según consta en la ficha técnica.

CUI: 41001310400220060007000 (69379)

Condenados: Benigno Barrera Vera

Decisión: ocultamiento

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: INCLUIR** dentro del proceso de prescripción que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el título judicial N° 400100002216821 pertenecientes a esta actuación.

**CUARTO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

Proyectó: CFER.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1c5776dc559dd6d475074a5ea258d10b8e68ecc83f37f24af438687e2d7b24**

Documento generado en 23/10/2023 10:34:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**